



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1693

RADICADO N° 2019-00820-00.

Se incorpora al expediente la constancia de notificación por aviso enviada al demandado ROBERTO JOSE LONDOÑO MONSALVE, vista al anexo 01 del expediente digital, la cual no se tendrá en cuenta como quiera que no fue efectiva su entrega en el lugar informado para ello.

En relación con la citación electrónica, se tiene que, para este tipo de notificación, se establecieron ciertos requisitos para su validez, entre ellos, que sea ÚNICA y se cumpla con el envío de la providencia a notificar, además, se remitan todos los anexos que deban entregarse para un traslado. De tal suerte, que no se pueda hacer referencia a un citatorio para que comparezca a notificarse personalmente.

De igual modo, atendiendo los parámetros establecidos por Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, la parte actora deberá también acreditar la confirmación y/o lectura del mensaje de datos por el receptor. Una vez se cumpla con ello, después de transcurridos dos (2) días, comenzará a contar el término para contestar la demanda o proponer excepciones, según corresponda. Además, se aportará prueba de ello en un archivo que se pueda observar dichas diligencias, como quiera que la gran mayoría de documentos digitales aportados se tornan ininteligibles

En ese orden de ideas, se REQUIERE la parte actora, para que acredite todos los parámetros antes señalados, para tenerse por eficaz la notificación en la forma dispuesta en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020, para tales fines.

Acorde con lo anterior, se concede el término de 30 días a la parte actora, a fin de que se sirva a dar cumplimiento a las cargas procesales antes enunciadas, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C.G. del P.

Por último, y en atención a la solicitud de poner en conocimiento la respuesta emitida por transunión, y como quiera que en aquella comunicación (Ver folio 5 Cdo. Medidas), faltó el anexo allí descrito denominado “reporte”, se ordenará oficiar nuevamente a dicha entidad con el fin que se sirva allegar a este despacho judicial la información pertinente, relacionada sobre los productos financieros que posea el demandado ROBERTO JOSE LONDOÑO MONSALVE, en entidades Bancarias o Financieras.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por secretaria ofíciase en tal sentido a dicha entidad con el fin de que se dé estricto y cabal cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

DH



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1323/2019-00820-00  
9 de noviembre de 2021

SEÑORES  
TRANSUNION S.A.  
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860007738-9.

DEMANDADOS: ROBERTO JOSE LONDOÑO MONSALVE con C.C.  
1.140.853.470

RADICADO: 05360400300120219-00820-00.


Respetados Señores:

Me permito comunicarle que en proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, a fin de que se sirva a informar a ésta Unidad Judicial, sobre los productos financieros que posea la parte demandada de la referencia, señor ROBERTO JOSE LONDOÑO MONSALVE con C.C. 1.140.853.470, en entidades Bancarias o Financieras, aportando el REPORTE de la búsqueda, como quiera que en la respuesta anterior, no fue incorporado dicha documentación.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,

  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria  
DH